

d) Importe, asimismo, de los restos por cobrar a la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1981, que queda también afectado a tal financiación, o cuya afectación resultará obligada por la naturaleza o procedencia de los ingresos correspondientes.

e) Rectificación del resultado de la liquidación del presupuesto de 1981 tras deducir de los distintos elementos positivos que la integran (existencia en caja y restos por cobrar) las cantidades correspondientes a lo hecho constar en los apartados c) y d) anteriores. De esta rectificación se desprenderá el superavit o déficit que se integrará en el presupuesto de 1982.

TERCERO.— El importe de los remanentes de partidas de gastos que se incorporen se corresponderá con la financiación prevista en el conjunto de los apartados b) al d) del número anterior, la cual no podrá generar déficit en la liquidación del ejercicio de 1981 inicialmente practicada, ni incrementar el que de la misma se desprenda, salvo en el supuesto de que los ingresos con que se financien las incorporaciones de gastos se hayan de destinar, ineludiblemente, dada su naturaleza específica a dotar las obras o servicios a que las citadas incorporaciones se refieran.

CUARTO.— El resultado y remanentes derivados del Presupuesto de Inversiones de 1981, en el supuesto de que la Corporación no decida, para 1982, la formación del Presupuesto Ordinario, destinándose necesariamente a la financiación de gastos de inversión."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de febrero de 1982.

El Gobernador Civil Acctal.,

Eduardo Lasa Vidaurreta

429

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

409

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos de don Marcelino Delgado Liñán, Industrial, con domicilio en esta Ciudad, calle Pío XII número 15-1.º, señalado con el número 32 de 1982, en el que se dictó la resolución que literalmente copiada dice:

"PROVIDENCIA.— Magistrado-Juez Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño a nueve de febrero de 1982.— Dada cuenta; y habiéndose ratificado el solicitante en el escrito inicial, Balance, Memoria y Propuesta de Convenio, y cumpliendo los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 se tiene a don Marcelino Delgado Liñán, con domicilio en esta Ciudad: anótese en el Registro especial de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos al Juzgado de Primera Instancia número dos de esta Ciudad mediante el correspondiente oficio, y telegráficamente al Juzgado de Primera Instancia de Tudela a los efectos del párrafo quinto de dicho artículo 4, por hallarse situada en Corella una dependencia fabril o sucursal del referido comerciante. Líbrese mandamiento al Registrador Mercantil de esta Ciudad y requiérase al solicitante

para que conforme al artículo 2 de la propia Ley, y apareciendo del Balance, en su activo, bienes inmuebles para que presente los títulos de dominio o una descripción detallada de dichos bienes a los efectos de la anotación en el Registro de la Propiedad prevenida en el artículo 4. Dése publicidad de esta providencia, además, mediante edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, en el periódico local "Nueva Rioja" y exponiendo otro en el tablón de anuncios de este Juzgado. Quedan intervenidas todas las operaciones del solicitante, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que recaen en favor de don Cecilio Llorente Aramayo, oficiándosele en la dirección que figura en la lista de acreedores, a don Carlos Birigay Saiz, Profesor Mercantil, y a don Miguel Soria Saiz, Licenciado en Económicas, y perteneciente al Colegio de Economistas de La Rioja, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, como también que comparezcan ante este Juzgado a prestar el debido juramento, hecho lo cual entrarán en acto seguido en posesión del referido cargo, que desempeñarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la referida Ley de Suspensión de Pagos; y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo ejerza la intervención el provyente. Póngase a continuación del último asiento de los Libros presentados, la nota a que hace referencia el artículo 3 de la Ley de Suspensión de Pagos, con el concurso de los referidos Interventores y realizado, devuelvanse los Libros al solicitante, a los efectos determinados en el precepto legal citado, continuando aquel la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, debiendo ajustar sus operaciones a las normas que establece el artículo 6 de dicha Ley. Hágase saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado a cerca de las limitaciones que estimen convenientes interponer al solicitante en la administración y gerencia de sus negocios y, así mismo, que presenten, previa su información y dentro del término de cuarenta días hábiles, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la repetida Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesarios. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de 30 días presente para su unión a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la Inspección de los Interventores. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo último del artículo 9 de la repetida Ley de Suspensión de Pagos se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existen pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignoralos, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras esta subsista, sin menos cabo del derecho de los acreedores, privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos. Notifíquese esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal, a quien se le tiene por parte en el expediente, y expidáanse testimonios de esta resolución que se hará entrega al solicitante. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. José Luis López Tarazona.— Ante mí.— José María Combarros.— Rubricados".

Y para que conste a los efectos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, se expide el presente en Logroño, a 9 de febrero de 1982.

El Secretario,

428

EDICTO

407

Don José Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Mayor Cuantía número 173-B de 1982, instados por don José Luis Jiménez Escudero, representado